

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las miras; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 20 de Mayo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Edictos.

Don Javier Valcarce Ocampo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Oficial 1.º de este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de la misma para instruir expediente en juicio contradictorio del ingreso en la Orden civil de Beneficencia de los vecinos de esta Capital, Julio y Lúcio Sánchez Sierra, por los hechos heroicos que se dice han realizado con motivo del desbordamiento del río Carrión el día 23 de Diciembre último.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de la citada Orden, de fecha 30 de Diciembre de 1857, todas las personas que quieran declarar en este expediente, en pro ó en contra de los hechos aludidos, pueden hacerlo en este Gobierno de provincia, ante mí, todos los días laborables, de diez á doce y dentro del

plazo de treinta, á contar desde el de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Palencia 18 de Mayo de 1910.—
Javier Valcarce Ocampo.

Don Javier Valcarce Ocampo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Oficial 1.º de este Gobierno de provincia y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador para instruir el expediente en juicio contradictorio para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Séptimo Lobete Pajares.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento de la citada Orden civil, de fecha 27 de Diciembre de 1857, las personas que quieran declarar en este expediente, en pro ó en contra de los servicios heroicos que se dice prestados por el referido Sr. Lobete Pajares en el pueblo de Husillos, de esta provincia, con motivo de las inundaciones allí ocurridas en Diciembre último, pueden verificarlo en este Gobierno civil y ante mí, de hora de diez á doce, los días laborables y en el plazo de treinta, á contar desde el de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Palencia 20 de Mayo de 1910.—
Javier Valcarce Ocampo.

Don Javier Valcarce Ocampo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Oficial 1.º del Gobierno de esta provincia y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador para la instrucción del expediente en juicio contradictorio del ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Cabo y Guardia 2.º de la Guardia

civil Santiago Domínguez Salvador y Faustino Ruíz Chaves.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento de la citada Orden, de fecha 30 de Diciembre de 1857, cuantas personas quieran declarar en pro ó en contra de los hechos heroicos que se atribuyen á los mencionados Guardias, como realizados en el pueblo de Mantinos, de esta provincia, con motivo de la inundación ocurrida el día 22 de Diciembre último, pueden prestar sus declaraciones en este Gobierno de provincia, ante mí, de hora de diez á doce, los días laborables y durante el plazo de treinta, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Palencia 19 de Mayo de 1910.—
Javier Valcarce Ocampo.

JEFATURA DE FOMENTO.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Torre de los Molinos dé principio el día 21 de Junio próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en

la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dispuesto en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 19 de Mayo de 1910.—El Jefe de Fomento, José García Rubio. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el tercer trimestre del año actual.

Día 1.º de Julio.—Sesión inaugural.

Reunidos los Señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Vicente Sierra Martín, con asistencia de los Concejales que les corresponde cesar D. Juan Redondo Barrera y D. Gregorio Sierra, los que continúan dicho Sr. Alcalde, D. Isidoro Redondo García y D. Ignacio Redondo Cuesta, en unión de los nuevamente elegidos D. Lorenzo Martín Nieto, D. Manuel Moreno Sierra y D. Victoriano Moreno Alonso con el fin de tomar posesión é instalación del Ayuntamiento que hoy entra en el uso de las funciones ad-

ministrativas, el Señor Presidente, cumpliendo con lo preceptuado en la ley Municipal, instaló en sus cargos á los elegidos que se hallan presentes. Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Manuel Moreno Sierra como Concejal de mayor número de votos, se procedió á la elección de Alcalde, votación hecha por papeletas, habiendo sido elegido para este cargo por unanimidad D. Vicente Sierra Martín, que inmediatamente volvió á tomar posesión del cargo. En seguida se procedió en la misma forma á la elección de Regidor Síndico, resultando elegido también por unanimidad Don Isidoro Redondo García y Regidores por orden de votación D. Manuel Moreno Sierra, D. Lorenzo Martín Nieto, D. Victoriano Moreno Alonso y D. Ignacio Redondo Cuesta. Constituido así, acordaron por unanimidad celebrar una sesión semanal los Domingos de cada una á las once, con lo que se dió por terminada la sesión.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Sierra y con asistencia de los demás Sres. Concejales de que se compone la Corporación, se tomaron los siguientes acuerdos: aprobar por unanimidad la última; que el número de Comisiones sean tres, de Hacienda, Policía urbana y de Beneficencia, habiendo sido nombrados por unanimidad para la de Hacienda al Sr. Alcalde, á D. Isidoro Redondo y D. Ignacio Redondo; para la segunda á D. Manuel Moreno, D. Lorenzo Martín y D. Venancio Moreno, y para la de Beneficencia á expresado Sr. Presidente, á D. Isidoro Redondo y á D. Manuel Moreno. Se dió cuenta de varias comunicaciones de la Superioridad, acordando se despachen los asuntos que se interesan, y por último que los aprovechamientos de pastos de los terrenos del común, barbecho y rastrojeras de fincas particulares se hagan con sujeción á lo que ordene el Sr. Alcalde, multando á los contraventores con una peseta por cada cabeza de ganado vacuno, caballar y asnal y diez céntimos la de lanar, cabrío y de cerda, en papel de pagos al Estado, y al Guarda ó denunciante por derechos diez céntimos por las primeras y cinco por las segundas, también por cabeza.

Días 11 y 18.

No se celebró sesión por falta de concurrencia de suficiente número de Concejales.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Sierra, con asistencia de los Concejales Sres. Redondo García, Moreno Sierra, Martín Nieto, Moreno Alonso y Redondo Cuesta, se acordó aprobar el acta anterior; que se coleccionen los BOLETINES OFICIALES y se archiven después de

enterado de las disposiciones en ellos contenidas; aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto y nombrar Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo del año actual, recogiendo los pases, abonándoles los gastos de lo consignado en el art. 6.º del capítulo 1.º del presupuesto municipal.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Don Vicente Sierra Martín, Alcalde de la Corporación, con asistencia de los demás Concejales de que se compone, constituidos en sesión pública, dada cuenta de la anterior, fué aprobada; examinado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, se aprobó por unanimidad, acordando exponerle al público en la Secretaría por término de quince días, dándose después cuenta á la Junta municipal; enterados de la circular de la Junta provincial de socorros á reservistas, acordaron se dé por cuenta del Ayuntamiento 10 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, aprobándose también la distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Días 22 y 29.

No se celebró sesión por falta de concurrencia de Concejales.

Días 5, 12 y 19.

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Sierra Martín, con asistencia de los Concejales Sres. Moreno Sierra, Redondo García, Martín Nieto, Moreno Alonso

so y Redondo Cuesta, abierta la sesión pública, se tomaron los acuerdos siguientes: Dada cuenta de la anterior, fué aprobada; aprobar la distribución de fondos para el siguiente mes; que se hagan los aprovechamientos forestales de ramón y leñas según el plan aprobado por el Señor Inspector de la Región, autorizando al Sr. Presidente para que con multas y demás que proceda se corrijan las extralimitaciones, y por último que se arreglen los caminos vecinales, satisfaciendo los gastos con cargo al capítulo correspondiente, quedando encargado el Sr. Presidente de la vigilancia de las obras.

Junta municipal.

Día 6 de Septiembre.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Vicente Sierra Martín, con asistencia de los Concejales D. Manuel Moreno, D. Isidoro Redondo, D. Lorenzo Martín, D. Victoriano Moreno y Don Ignacio Redondo y los Vocales de la Junta municipal D. Santiago Piquera, D. Antonio García, D. Vicente Nieto, D. Felipe Redondo y D. Matías Sierra y en la misma, que era el objeto de la convocatoria, se discutió el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año de 1910, tanto en lo referente á los capítulos y artículos de los ingresos como á los de los gastos que ascienden á 1.272 pesetas y 62 céntimos, acordando para cubrir el déficit imponer el recargo del 100 por 100 en los artículos de consumo.

El extracto anterior fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 21 del actual, ordenando se remita al Sr. Gobernador civil de

la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Santibáñez de Resoba 22 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Andrés Díez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartos correspondientes de 1911, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas y oportunas, en la inteligencia que pasado este término no se admitirá ninguna.

Villalobón 18 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Debiendo reintegrarse á la Excelentísima Diputación Provincial los descubiertos que aparecen en las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia y socorros domiciliarios de 1909, se comunica á los interesados que figuran en la relación adjunta que se presenten á cobrar en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, entendiéndose que renuncian á su derecho si dejan transcurrir el plazo sin hacer la reclamación.

Palencia 14 de Mayo de 1910.—Guillermo Jubete.

1909.

RELACION de los descubiertos en las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia y socorros á domicilio que pueden ser cobrados por los interesados antes de reintegrarse á la Exoma. Diputación, justificando la existencia en tiempo oportuno.

JULIO Y AGOSTO.

NÓMINA DE 15 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL AMA.	VECINDAD.	Pts. Cts.
Guillermo Monzón.	Victoria Blanco.	Santillana.	30 >
Máximo Expósito.	María Galindo.	Carrión.	30 >
Claudia López.	Paulina Antolín.	Castrillo de Villavega.	30 >
Angel de la Canterá.	Concepción Antón.	Baltanás.	30 >

NÓMINA DE 10 PESETAS AL MES.

Isabel Alonso.	Juliana López.	Cisneros.	20 >
Julian Hoyos.	Paula Antolín.	Paredes.	20 >
María Ibáñez.	Isabel Gatón.	Husillos.	20 >
José Dionisio.	Cármen Seneque.	Palencia.	9 40.
Julian Herrero.	Josefa Fuentes.	Membrillar.	4 60
Fortunata Pérez.	Emeteria Montoya.	Valle de Cerrato.	1 65.

NÓMINA DE 7'50 PESETAS AL MES.

Isabel Toquero.	Antonia Díez.	Espinosa.	2 >
Francisco Aragón.	Manuela Alonso.	Mave.	6 >
Felisa Martín.	Ávelina Doncel.	Paredes.	10 75
Eusebio Meneses.	Anastasia Fernández.	Acera.	12 75
Narciso Antolín.	Inés Galindo.	Carrión.	15 >
Emiliano Gutiérrez.	Fortunata Rodríguez.	Palencia.	15 >
Restituto Bercedo.	María de los Bueis.	Carrión.	15 >
Nicolasa Morales.	Isidora Diego.	Paredes.	15 >
Fabián Morales.	Juliana Cano.	Palencia.	15 >

NÓMINA DE 5 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL PADRE.	VECINDAD.	Pts. Cts.
Sabino Calvo.	Segundo Calvo.	Monzón.	10 »
Escolástica Fernández.	Santiago Fernández.	Astudillo.	10 »
Félix y Anastasia.	Prudencio Alonso.	Palencia.	10 »
Martina Gazapo.	Macario Gazapo.	Dueñas.	4 10
Victoriano Antolín.	Mariano Antolín.	Villasarracino.	10 »

NÓMINA DE 0'40 PESETAS DIARIAS.

NOMBRE Y APELLIDOS.	VECINDAD.	Pts. Cts.
Gaspara Vargas Gómez.	Palencia.	24 80
Francisco Amor Alconero.	Torquemada.	24 80
Antonio Gómez Mediavilla.	Aguilar.	24 80
Gabina Serna Pisano.	Palencia.	24 80
Pedro Paredes Calzada.	Tariego.	24 80

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.

NÓMINA DE 15 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL AMA.	VECINDAD.	Pts. Cts.
María Encarnación González.	María García.	Antigüedad.	5 »
Guillermo Monzón.	Victoria Alonso.	Santillana.	30 »
Máximo Expósito.	María Galindo.	Carrión.	30 »
Claudia López.	Paulina Antolín.	Castrillo de Villavega.	30 »
María Fernández.	Severina Caminero.	Villotilla.	30 »
Angela de la Cantera.	Concepción Autón.	Baltanás.	30 »
Justo Fernández.	Emiliana Rodríguez.	Torquemada.	25 50
Marcelino Pérez.	María Martínez.	Ayuela.	12 50

NÓMINA DE 10 PESETAS AL MES.

Isabel Alonso.	Juliana López.	Cisneros.	1 50
Julian Hoyos.	Paula Antolín.	Paredes.	20 »
María Ibáñez.	Isabel Gatón.	Husillos.	20 »
José Dionisio.	Cármén Seneque.	Palencia.	20 »
Julian Herrero.	Josefa Fuentes.	Membrillar.	20 »
Conrado Alvarez.	Emilia García.	Palencia.	20 »
María Encarnación González.	María García.	Antigüedad.	16 90
Fidela Rastrilla.	Manuela Tapia.	Astudillo.	5 55
Esperanza Maté.	Tomasa Fernández.	Palencia.	6 90

NÓMINA DE 7'50 PESETAS AL MES.

Narciso Antolín.	Inés Galindo.	Carrión.	14 75
Emiliano Gútiéz.	Fortunata Rodríguez.	Palencia.	15 »
Restituto Bercedo.	María de los Bueis.	Carrión.	15 »
Juliana Valencia.	Estéfana Hoyos.	Palencia.	15 »
Nicolasa Morales.	Isidora Diego.	Paredes.	15 »
Fabián Morales.	Juliana Cano.	Palencia.	15 »
Isabel Alonso.	Juliana López.	Cisneros.	14 »

NÓMINA DE 5 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL PADRE.	VECINDAD.	Pts. Cts.
Sabino Calvo.	Segundo Calvo.	Monzón.	9 40
Benigno Sáez.	Hipólito Sáez.	Valle de Cerrato.	5 »
Jesús García.	Constantino García.	Becerril del Carpio.	8 45
Escolástica Fernández.	Santiago Fernández.	Astudillo.	10 »
Félix y Anastasia.	Prudencio Alonso.	Palencia.	10 »
Dionisio Villoldo.	Dionisio Villoldo.	Palencia.	10 »
Victoriano Antolín.	Mariano Antolín.	Villasarracino.	10 »
Emerenciano y Emerenciana.	Quintiliano Hierro.	Melgar de Yuso.	2 70
Bernardo y María.	Bernardo Martín.	Carrión.	20 »
Martiniano Castaño.	Antonio Castaño.	Astudillo.	10 »
Julio García.	Gregorio García.	Palencia.	10 »
María Rodero.	Luis Rodero.	Cisneros.	9 20
Eloy Valdeolmillos.	Amadeo Valdeolmillos.	Palencia.	7 40
Epifanio Higelmo.	Andrés Higelmo.	Fréchilla.	9 10
Antonio Román.	Benigno Román.	Palencia.	0 80
Epifanía y Joaquina.	Nazario Ordóñez.	Villaherreros.	10 45

NÓMINA DE 0'40 PESETAS DIARIAS.

NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.	Pts. Cts.
Gaspara Bargas Gómez.	Palencia.	24 40
Francisco Amor Alconero.	Torquemada.	24 40
Antonio Gómez Mediavilla.	Aguilar.	24 40
Gabina Serna Pisano.	Palencia.	24 40
Pedro Paredes Calzada.	Tariego.	24 40

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre de 1909.

Día 1.º de Julio.

Constitución del nuevo Ayuntamiento.—Bajo la presidencia interina del Concejal de más edad entre los de mayor número de votos, según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio anterior, procedióse á la elección de Alcalde Presidente del Ayuntamiento, resultando elegido por seis votos, igual al de Concejales presentes, D. Teodoro Burgos Lanchares, quien proclamado, ocupó la presidencia, verificándose á continuación la votación para la designación del cargo de Regidor Síndico, resultando elegido D. Estéban Diez Castañeda por otros seis votos, número igual al de votantes, y fué posesionado de su cargo.

Señalar los Domingos á las diez para celebrar las sesiones ordinarias, y se dió por terminada la sesión, firmando los Concejales siguientes: Teodoro Burgos, Galo Herreros, Francisco Estébanez, Mateo Pérez, Estéban Lorenzo, Estéban Diez; Lupicinio Pérez, Secretario.

Día 4.

Celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Teodoro Burgos, asistiendo los Concejales Herreros, Estébanez, Pérez, Lorenzo y Diez.

El Ayuntamiento acordó cumplimentar lo dispuesto en el art. 60 de la ley Municipal, ó sea fijar el número de Comisiones permanentes y el de Concejales que han de constituir las, resultando elegidos con seis votos cada uno, para la de Fomento, D. Teodoro Burgos, D. Estéban Lorenzo y D. Mateo Pérez; para la de Gobernación, D. Estéban Diez, Don Jerónimo Centeno y D. Mateo Pérez, y para la de Hacienda, D. Teodoro Burgos, D. Galo Herreros y D. Francisco Estébanez.

Seguidamente se procedió al nombramiento de Depositario de los fondos municipales, fué elegido para tal cargo D. Francisco Estébanez González; para Depositario del Pósito lo fué D. Galo Herreros Diez, y Concejal en Comisión del Pósito D. Estéban Lorenzo Morante y dichos Señores aceptaron el cargo.

Acto seguido se nombró al Concejal D. Mateo Pérez encargado del curso de las denuncias.

Día 11.

Negativa.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se celebró la sesión ordinaria, asistiendo los Concejales Herreros, Estébanez, Pérez, Lorenzo y Diez.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó nombrar al Secretario D. Lupicinio Pérez Palacios para la presentación en la Administración de Hacienda de los apéndices de territorial para 1910, abonándole 10 pesetas del capítulo 1.º, art. 8.º

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales expresados en la anterior sesión, se celebró ésta y fué aprobada aquélla.

Acordando el Ayuntamiento nombrar Comisionado al Secretario para que el 1.º de Agosto próximo efectúe el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Se dió cuenta de la aprobación por la Superioridad de los apéndices de rústico y de edificios y solares.

Día 1.º de Agosto.

Negativa.

Día 8.

Se dió cuenta de la circular de la Junta provincial de socorros á reservistas, referente á la suscripción pública destinada á socorrer á las familias de los reservistas de esta provincia llamados á filas con motivo de los sucesos de Melilla, quedando enterados los Sres. Concejales y acordaron suscribirse por la suma de 15 pesetas del capítulo de imprevistos, encareciendo á los vecinos que entreguen las cantidades que tengan á bien para tal fin.

Igualmente acordaron satisfacer al pastor Leoncio Muñoz cinco pesetas del capítulo 6.º, art. 2.º, por la limpieza de las fuentes del campo en el presente verano.

Dándose por terminada la sesión, y la firma el Sr. Alcalde D. Teodoro Burgos y los Sres. Concejales Herberos, Estébanez, Pérez, Lorenzo y Diez.

Días 15, 22 y 29.

Negativas.

Días 5 y 12 de Septiembre.

Negativas.

Día 19.

Sesión ordinaria celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Teodoro Burgos, asistiendo los Concejales Herreros, Estébanez, Pérez, Lorenzo y Diez.

Aprobada el acta anterior, el Ayuntamiento acordó gravar sobre las cuotas del Tesoro del impuesto de consumos para 1910 el 100 por 100 en la especie vinos y en las demás á excepción de la sal el 120 por 100 de recargo municipal; el 50 por 100 sobre las cédulas personales y carruajes de lujo, y el 16 por 100 sobre la matrícula industrial, todo ello el máximo que autorizan las leyes.

Día 26.

Negativa.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 14 de Noviembre último, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Marcilla 9 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Teodoro Burgos.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Eusebio Merino Ramos, con asistencia de los Sres. Concejales, dió principio la extraordinaria, dándose lectura de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente fué explicado el objeto de cumplir con lo dispuesto en el art. 25 de la ley del Senado.

También se acordó que se forme en seguida el alistamiento de mozos del corriente año.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 10.

Con asistencia de los Sres. Concejales y bajo la presidencia del Señor Alcalde, dió principio á la ordinaria con lectura de la anterior, que fué aprobada, formándose en este acto el alistamiento de mozos, acordando se comunique á la Alcaldía de Vergaño respecto al mozo Román García de hallarse alistado en este distrito.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó se cumpla con lo dispuesto en varias circulares.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 17.

No se celebró sesión por no haber suficiente número de Sres. Concejales.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascasio Muñoz se empezó la sesión de este día con asistencia de los demás Concejales. Dada cuenta de la anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, la Corporación quedó enterada. Asimismo se dió cuenta de la adquisición de los sellos de franquicia, acordando que su importe se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 31.

Presidida por el Sr. Alcalde, con presencia de los Sres. Concejales, se dió principio á la ordinaria de este día dándose lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana. Asimismo se firmó y autorizó la rectificación del Censo por hallarse terminado.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 7 de Febrero.

No se celebró sesión por no concurrir número de Concejales.

Días 14 y 21.

No se pudieron celebrar las ordinarias por no concurrir suficiente número de Concejales.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascasio Muñoz y con asistencia de los Sres. Concejales se dió principio á la sesión ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó el pago de 25 pesetas al Sr. Alcalde por un viaje á la Capital en interés del Municipio.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 7 de Marzo.

No se celebró sesión ordinaria por hallarse ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana y circulares, de lo que la Corporación quedó enterada.

Se acordó satisfacer la suma de 20 pesetas por el arreglo del camino ve-

cional de Mudá con cargo al capítulo 6.º del presupuesto. También se acordó el pago de 75 pesetas en la reparación de la casa Escuela del pueblo de Rueda, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 21.

No se celebró sesión por no asistir suficiente número de Concejales.

Día 28.

Con asistencia de los Sres. Concejales y presidida por el Sr. Alcalde se dió principio á la ordinaria de este día. Leída la anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, el Ayuntamiento quedó enterado. Se acordó pasara á la Capital de provincia el Secretario de esta Corporación al juicio de exenciones, abonándosele 25 pesetas con cargo al capítulo 1.º del presupuesto de gastos.

Fueron examinadas las cuentas municipales del año 1908, acordando pasaran á la Junta para su examen y censura.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el precedente extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL, según lo mandado en el art. 109 de la ley Municipal.

Quintanaluengos 13 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Eusebio Merino.—El Secretario, Elías Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año actual.

Día 1.º de Julio.

Preside el Sr. Alcalde D. Damián Vitoria, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta se procedió á la constitución del nuevo Ayuntamiento, en la forma siguiente quedó constituido: Alcalde, D. Damián Vitoria. Regidor Síndico, D. Anacleto Bajón. Primer Regidor, D. Damián Torre. Segundo, D. Bonifacio Oaecha. Tercero, Don Leto Fernández. Cuarto, D. Cleto Tomé; y Quinto, D. Jacinto Gaisán, señalándose el Sábado de cada semana y hora de las once para la celebración de las sesiones ordinarias.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Damián Vitoria, con asistencia de suficiente número de Concejales, se celebró la de este día y dada lectura de la anterior, fué aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Fijar en tres las Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación, ó sea de Gobernación, de Hacienda y de Fomento, quedando constituidas en la forma siguiente:

Gobernación, D. Damián Vitoria, D. Damián Torre y D. Anacleto Bajón. De Hacienda, D. Cleto Tomé y D. Leto Fernández. Fomento, D. Bonifacio Oaecha y D. Jacinto Gaisán; nombrándose á D. Leto Fernández Vocal de la Junta local de primera enseñanza.

Día 10.

No se celebró la de este día por falta de Sres. Concejales.

Día 17.

En este día no se celebró sesión por no haber concurrido ningún Señor Concejal.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Damián Vitoria y con asistencia de suficiente número de Concejales, fué declarada abierta y aprobada el acta anterior, quedando enterada la Corporación de la correspondencia oficial de la semana anterior.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador civil haciéndose saber han sido aprobadas las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes al año de 1908, habiendo dado de resultado final un cargo de 7.409 pesetas 67 céntimos y la data es de 6.908 pesetas 25 céntimos, quedando una existencia á favor del Municipio de 500 pesetas 82 céntimos.

Se acordó comisionar á D. Damián Vitoria para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo actual.

Dada cuenta de los obreros empleados en el pozo de Fuentevilla, importante 2 pesetas 50 céntimos, fué aprobada, pagándose del capítulo correspondiente.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Día 31.

No se celebró sesión por falta de Señores concurrentes.

Día 7 de Agosto.

En este día no se celebró sesión por no haber concurrido ningún Señor Concejal.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con suficiente número de Concejales se aprobó el acta anterior, entrando al despacho ordinario por lectura de los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior, quedando enterados de las disposiciones que contienen los mismos.

Se acordó exponer al público el proyecto del presupuesto municipal formado para el año de 1910 por término de quince días, pasados los cuales se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 21.

No se celebró sesión por falta de Señores asistentes.

Día 28.

En este día no se celebró sesión por no haber concurrido ningún Señor Concejal.

Día 4 de Septiembre.

No hubo sesión por no haber asistido ningún Sr. Concejal.

Día 11.

No habiendo asistido ningún Señor Concejal no se celebró sesión.

Día 18.

No se celebró sesión por falta de Señores asistentes.

Día 25.

En este día no se celebró sesión por falta de Señores asistentes.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 20 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Cubillas de Cerrato 22 de Noviembre de 1909.—El Secretario, Felipe Alba.—V.º R.º.—El Alcalde, Damián Vitoria.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Sábado 21 de Mayo de 1910.

DECISIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

respecto á rectificaciones, inclusiones y exclusiones en las listas electorales formadas por la Sección provincial de Estadística en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 11 y 14 y disposiciones segunda y quinta de la ley de 8 de Agosto de 1907 y artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

DON DOMINGO DÍAZ CANEJA,
Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en los días 15 y 19 del presente, á los efectos designados en la disposición 4.ª transitoria de la ley de 8 de Agosto de 1907 y art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado, se adoptaron, entre otros acuerdos, los que á continuación se expresan:

Amusco.

Solicitado de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo por D. Juan Linacero Rojas, residente en Cabeza de Buey (Cáceres), que se le dispense de la obligación de votar en las elecciones de Diputados á Cortes, por serle imposible acudir á Amusco, mediante *ausencia forzosa*; y Considerando que en lugar de resolver la Junta prelacada respecto á la excusa predicha, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 84 de la ley, se propasó á acordar la exclusión del Sr. Linacero Rojas de las listas electorales, sin competencia para ello y sin que precediera la reclamación á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último, se acuerda por unanimidad que no há lugar á la exclusión de que se trata, llamando la atención de la Junta para que en lo sucesivo ajuste sus actos á las prescripciones citadas, devolviendo la pretensión del Sr. Linacero para que decida respecto de la excusa.

Boadilla de Rioseco.

Vista la solicitud del elector Gregorio Diez, interesando que no se excluya de las listas electorales, por no haber perdido la vecindad ni la residencia, según certificación que

acompaña, á Fernández González (Julian); Gallego Fernández (Mateo); Garrido Garrido (Edesio); Hernández Bartolomé (Lorenzo); Melero Gómez (Ambrosio), y Fernández González (Luciano): Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Boadilla en 4 del corriente, que visa el Alcalde D. Nicomedes Márcos, en la que se hace constar que según resulta del padrón de habitantes del Municipio, rectificado en Diciembre último, los individuos referidos aparecen empadronados como vecinos y residentes en el término municipal «sin que exista documento alguno en que conste haber perdido la vecindad y la residencia»: Vista la lista de exclusiones formada por el Instituto Geográfico y Estadístico con arreglo á los datos á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, art. 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910: Vistas las manifestaciones hechas por el expresado Jefe respecto á que la lista referida de exclusiones se ajusta estrictamente á los artículos citados, no explicándose por lo tanto el contenido de la certificación que en 4 del actual expide el Secretario de Boadilla, la cual se halla en contradicción con la remitida anteriormente: Visto el informe de la Junta, en el que se propone por cuatro votos contra uno, la exclusión de las listas electorales de los individuos anteriormente mencionados, por no ser vecinos de la localidad: Vistos los artículos 20 al 22 de la ley Municipal: Considerando que dado el carácter de instrumento público que tiene el padrón municipal, es preciso atenderse á su resultado, mientras no se demuestre con otros documentos de igual fuerza probatoria la inexactitud de las inscripciones que en él aparecen; y Considerando que desprendiéndose del documento citado que los electores referidos no han

perdido las condiciones que se exigen en el art. 1.º de la ley para ser elector, deben continuar en las listas, sin perjuicio de lo que en su día resuelva el Tribunal respectivo, al que se pasarán copias autorizadas de las certificaciones que con referencia al padrón se remitieron á la Sección provincial del Instituto Geográfico y Estadístico y á esta Junta provincial del Censo, se acuerda por unanimidad que no há lugar á la exclusión de los electores prelacados.

Interesado por Victoriano Tejo, de la misma vecindad, la exclusión de las listas de Cueto Olmedo (Juan); Prieto Santervás (Toribio); Moratino Trigueros (Fortunato); Alonso Linares (Faustino); Cardeñoso Diez (Manuel); Escudero Puente (Gregorio), y Fernández Reyero (Eleuterio), por no reunir las circunstancias de ser vecinos del Municipio con dos años de residencia, según certificación que acompaña, con referencia al padrón municipal: Visto el informe de la mayoría de la Junta, oponiéndose á la reclamación, toda vez que los siete individuos anteriormente mencionados, son vecinos de la localidad y residen en ella; los cinco primeros hace más de dos años, y algunos cuatro, y los dos últimos desde que como funcionarios públicos residen en la población, y el Ayuntamiento así lo tiene reconocido en acuerdo de Febrero ó Marzo próximo pasado: Vista la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento en 4 del actual, de la que aparece que en el padrón últimamente rectificado no se hallan incluidos como vecinos los sujetos de que se deja hecho mérito, «ni existe en esta Secretaría documento alguno en que conste que hayan solicitado su empadronamiento, para que el Ayuntamiento fuera de la época de rectificación del padrón haya podido

legalmente declararles vecinos»: Visto el art. 22 de la ley Municipal; y Considerando que ante el contenido de la certificación que en 4 del actual expide el Secretario del Ayuntamiento, no cabe duda alguna, por la falta de otras pruebas, que los sujetos á quienes se refiere la petición del elector Victoriano Tejo no reúnen las condiciones que para figurar en las listas electorales se exigen en el art. 1.º de la ley, se acuerda por unanimidad la exclusión de los Señores Cueto Olmedo (Juan); Prieto Santervás (Toribio); Moratino Trigueros (Fortunato); Alonso Linares (Faustino); Cardeñoso Diez (Manuel); Escudero Puente (Gregorio), y Fernández Reyero (Eleuterio), pasando á los Tribunales la certificación últimamente leída, así como una copia de la existente en el Instituto Geográfico y Estadístico, por si existiere el delito de falsedad, en vista de la completa discrepancia que se nota entre uno y otro documento, sin perjuicio de que los interesados en las inclusiones y exclusiones puedan utilizar el recurso de alzada ante la Audiencia Territorial, dentro de los seis días naturales posteriores á la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bustillo de la Vega.

Justificado en forma por Julian Porro, vecino de este distrito municipal, que Calvo Blanco (Juan) y Calvo Francisco (Vicente) llevan más de dos años de vecindad y residencia en el distrito, según lo acredita la certificación del padrón municipal, y son mayores de 25 años, toda vez que el primero nació en 31 de Marzo de 1831 y el segundo en 12 de Diciembre de 1879, como lo patentizan las certificaciones expedidas con referencia al Registro civil, se acuerda, en vista del informe favorable de la Junta municipal, que se

les incluya en las listas electorales, á tenor de lo estatuido en el artículo 1.º de la ley.

Castrillo de Onielo.

De conformidad con lo consultado por la Junta municipal; y Considerando que por D. Ebrulfo Miguel Fuentes se acreditan documentalmente la edad, vecindad y residencia que se determina en el art. 1.º de la ley para ser elector, se acuerda que se le incluya en las listas de este distrito.

Celada de Robledo.

Interesado en tiempo y forma á la Junta municipal por Nemesio Diez y Diez; Vicente Diez Cerrato, y Felipe Fernández Pérez, mayores de edad, casados el primero y el último, labradores, naturales y vecinos de Celada de Robledo, que se les incluya en las listas electorales por reunir las condiciones de vecindad y residencia, según lo comprueba la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento con relación al padrón municipal: Visto el informe favorable de la Junta; y Considerando que de los documentos presentados se demuestra que los peticionarios reúnen cuantas condiciones se exigen en el art. 1.º de la ley para disfrutar del derecho electoral, se acuerda su inclusión en las listas.

Cisneros.

Propuesto por la Junta municipal que se desestime la petición verbal que ante la misma hicieron Aguilar Alonso (Estéban); Caminero Betegón (Emilio); Rodríguez de la Roza (Gregorio), y Rodero Cieza (Eulogio), para que les incluyera en las listas, sin acompañar documento alguno en justificación de su derecho, se acuerda por unanimidad que no há lugar á conocer de la expresada reclamación, tanto por haberse formulado verbalmente, cuanto por no acompañarse prueba de ningún género.

Dueñas.

Justificado en forma por Baltasar Grande (José); Hoz Salas (Mariano de la); Sangrador Bravo (Cipriano); Izquierdo Montoya (Victor), y Bravo García (Faustino), del distrito del Ayuntamiento, Sección primera; Peñalva Roldán (Francisco), de la Sección segunda; Aragúz García (Félix); Eliz Diez (Mariano); Núñez Martín (Acisclo); Ortega Palenzuela (Tomás), y Rodríguez de la Cruz (Pedro), de la Sección única de San Agustín, que reúnen las condiciones necesarias para disfrutar del derecho electoral, según lo demuestran las certificaciones con relación al padrón de vecindad y al de cédulas personales, se acuerda, de conformidad con el informe de la Junta municipal, que se les inscriba en las listas del distrito á que pertenecen, no habiendo lugar á conocer de las rectificaciones de nombres y apellidos que de oficio propone la Junta municipal del Censo, toda vez que

no habiéndose presentado reclamación alguna sobre el particular, la Junta municipal carece de competencia para proponer aquéllas, de las que se dará sin embargo conocimiento á la Sección provincial del Instituto Geográfico y Estadístico, por si dentro de las instrucciones que la Superioridad le tiene comunicadas para la rectificación del Censo, cabe introducir en las listas la rectificación de los errores que la Junta municipal indica.

Fresno del Río.

Sin competencia las Juntas municipales para acordar de oficio la rectificación de los errores de que adolezcan las listas publicadas, puesto que su misión se halla circunscrita á los particulares que comprende el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado, se acuerda que no há lugar á conocer de la propuesta de esta Junta municipal para que se rectifiquen los apellidos de dos electores, pasando, sin embargo, nota de este particular al Jefe de Estadística por si le fuere dable deferir á lo que interesa la expresada Junta.

Fuentes de Nava.

En vista de las explicaciones de la Junta municipal respecto á la existencia de Bonifacio Matia Diez, inscrito en el distrito del Ayuntamiento, que no ha fallecido en el Hospital de Palencia, confundiéndole con otro elector que lleva el nombre de Bonifacio Matia Gómez, se acuerda que continúe dicho interesado en las listas.

Comprendido en la lista de exclusiones formada por el Instituto Geográfico y Estadístico de la provincia del segundo distrito, Escuela, Vicente Matia (Santiago), por haber perdido la vecindad, y como quiera que el que se encuentra en este caso es su hermano Sebastián, según se desprende de los antecedentes pedidos á la Junta municipal, se acuerda excluir á este último de las listas electorales, continuando inscrito en las mismas el primero.

Vistos los datos referentes á la inclusión de Diez Fernández (Deogracias), que según certificación remitida por la Alcaldía al Jefe de Estadística, á los efectos del art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, adquirió la vecindad y cuenta en el Municipio dos años de residencia, se acuerda que se le inscriba en las listas.

Herrera de Valdecañas.

Vista la pretensión de Gutiérrez Macho (Fortunato), para que se excluya de la lista general de electores á Casero Sánchez (Eutilio); Cuesta Mínguez (Rosendo); García Zamora (Anastasio); Mena Martínez (Antonio), y Serna Miguel (Francisco), mediante haberse ausentado de la población, fijando su residencia en otras, por más que no llevan dos años de residencia: Visto el informe de la Junta, proponiendo se admita la exclusión, toda vez que del

certificado expedido por la Secretaría aparece que en la rectificación de Diciembre próximo pasado no figuraran dichos interesados; y Considerando que confesándose por el mismo reclamante que la ausencia de los electores referidos del distrito municipal no llega á dos años, es evidente que no puede privárseles del derecho electoral que tienen legítimamente adquirido, con tanto más motivo cuanto que no se acredita que dichos interesados hayan solicitado la baja en el padrón por haber adquirido la vecindad en otro distrito, se acuerda desestimar la exclusión solicitada por el Sr. Gutiérrez Macho, quien podrá utilizar el recurso de alzada ante la Audiencia Territorial dentro de los seis días naturales posteriores á la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

Itero de la Vega.

En la solicitud de Gil Alonso (Valeriano) y Tolín Abad (Julian), vecinos de este distrito municipal, pidiendo se les incluya en las listas, por llevar más de dos años de vecindad y residencia en el distrito; y Considerando que si bien el primero acredita en forma que reúne los requisitos exigidos en el art. 1.º de la ley, no sucede ésto con el segundo, que no acompaña documento de ningún género, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, la inclusión de Gil Alonso (Valeriano) y la no inclusión de Tolín Abad (Julian), quien podrá utilizar ante la Audiencia Territorial el recurso de alzada á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, dentro de los seis días naturales posteriores á la publicación de este fallo en el BOLETÍN OFICIAL.

Mudá.

Acordado, de oficio, por la Junta municipal la exclusión de Martín Terán (Pedro), por haber fallecido, y la inclusión de Diez Gutiérrez (Julian), mediante haber adquirido la vecindad, proponiendo además que se rectifiquen los errores padecidos respecto al nombre del elector Abad Merino, que es Mariano y no Macario, y el de Gómez Gómez que se llama Braulio y no Baudilio, se acuerda, en vista de que las Juntas carecen de competencia para realizar los actos llevados á cabo por la de Mudá, que no há lugar á las exclusiones é inclusiones, ni á rectificar los errores, de los que se pasará sin embargo nota al Jefe de la Sección provincial de Estadística, para los efectos que en derecho procedan.

Osornillo.

Demostrado por el elector Sócrates Gregorio Cebrián, según figura en las listas electorales, que su primer apellido está confundido, toda vez que es el de Guerrero y no Gregorio, según se comprueba con la certificación de nacimiento que acompaña,

se acuerda que se le inscriba con los apellidos que le corresponde, que son los de Guerrero Cebrián (Sócrates), de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal.

Interesado por Pedro Cebrián Estébanez, que se excluya de las listas á González Cebrián (Ceferino), por no haber cumplido los 25 años de edad, según certificación de nacimiento, de la que aparece que nació en 27 de Agosto de 1835; y Considerando que con arreglo á las instrucciones del Instituto Geográfico y Estadístico, los electores que cumplan los 25 años antes de 1.º de Septiembre, en que se han de publicar las listas electorales, deben ser inscritos en las mismas, se acuerda que no há lugar á la exclusión solicitada.

Pedida igualmente la exclusión de los individuos Daniel González Osorno, Primitivo Cebrián Estébanez, Luís Román Prieto y Lúcas Fernández Carbajo, por haber perdido la vecindad y residencia, según certificación expedida por la Secretaria del Ayuntamiento; y Considerando que del documento predicho se desprende que los prelaciónados electores no reúnen las condiciones exigidas en el art. 1.º de la ley Electoral para seguir figurando en las listas, se acuerda su exclusión, sin perjuicio del derecho que á dichos interesados reserva el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado, para recurrir en alzada ante la Audiencia Territorial, dentro de los seis días naturales posteriores á la publicación de este acuerdo.

Palencia.

Vistas las solicitudes de Estéban Alvarez (Andrés) y Gurpegui (Emilio), para que se les incluya en las listas electorales; el primero por hallarse empadronado en la Capital desde 1.º del corriente mes y año, como aspirante de primera clase de la Sección Agronómica, y el segundo por reunir las condiciones de edad y vecindad exigidas por la ley: Visto el informe de la Junta, en el que se propone la desestimación de dichas reclamaciones mediante á que el primero de dichos interesados no reúne la cualidad de vecino por llevar menos de dos años de residencia en esta población, no justificando el segundo con prueba alguna los requisitos que se exigen en el art. 1.º de la ley para ser electores; y Considerando que la propuesta de la Junta municipal se ajusta estrictamente á lo que se determina en el artículo citado y en el 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, se acuerda que no há lugar á la inclusión de los reclamantes, quienes podrán utilizar ante la Audiencia Territorial el recurso que se determina en el párrafo 3.º, art. 6.º de dicho Real decreto.

Interesado por D. Alvaro Prendes, vecino y elector de esta Ciudad, que mediante haber sido destinado al 4.º Depósito de Sementales de León, se le excluya de las listas del Censo.

electoral, Sección segunda del distrito del Consistorio; y Considerando que interin el recurrente no adquiriera la vecindad en otro distrito, de derecho lo es de esta Capital, y por consiguiente no debe ser baja en las listas electorales, hasta tanto que se le inscriba en el Censo de León, se acuerda por mayoría que no há lugar á la exclusión solicitada, discrepando los Sres. Fernández Vivanco, Jefe de Estadística, y Gómez Casado, Decano del Colegio de Abogados, fundándose en que el Sr. Prendes, como funcionario público, debe ser inscrito en el padrón de León en el momento en que lo solicite, y como para ser elector son indispensables la vecindad y la residencia, claro está que perdida la primera en Palencia, de hecho cesa la segunda circunstancia, por cuya razón debe ser baja en las listas electorales, conforme á lo propuesto por la Junta municipal.

Piña de Campos.

Vista la reclamación formulada por González Ordóñez (Mariano), para que se excluya de las listas electorales á Suazo Castañeda (Mariano), que no cumple la edad de 25 años antes de 1.º de Septiembre próximo, en que han de quedar publicadas las listas, y se incluya en las mismas á Villegas Pérez (Donato) y Sánchez Cuadrado (Alejandro), que figuran en las listas de exclusiones formadas por la oficina de Estadística, por no haber perdido la vecindad el primero y no hacer más de un año que falta de la población el segundo: Vista la certificación de nacimiento de Suazo Castañeda (Mariano), de la que aparece que éste cumple veinticinco años en 15 de Agosto próximo venidero: Visto el informe de la Junta, haciendo constar que Sánchez Cuadrado (Alejandro) cobra una pensión de cuarenta céntimos de peseta diarios de la Diputación Provincial como acogido en la Casa de Beneficencia, hallándose por lo tanto comprendido en el caso 6.º, art. 3.º de la ley; y que respecto á Villegas Pérez (Donato), no se presenta por el reclamante documento justificativo, según se previene en el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último; y Considerando que la inclusión en la lista de Suazo Castañeda (Mariano), es perfectamente legal, toda vez que con arreglo á las instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, deben ser comprendidos en el Censo electoral los que cumplan los veinticinco años antes de 1.º de Septiembre, siempre que justifiquen los demás requisitos que se exigen en el art. 1.º de la ley, como sucede al Sr. Suazo; y Considerando que respecto de las exclusiones de Suazo Castañeda (Mariano) y Villegas Pérez (Donato), no hay términos hábiles para dejarlas sin efecto, por lo mismo que el recurrente no presenta documento alguno para acreditar que la Sección de Estadística del Instituto Geográfico,

al excluir á estos interesados de las listas haya infringido la ley, se acuerda desestimar en todas sus partes la pretensión del Sr. González Ordóñez (D. Mariano), quien podrá utilizar contra esta resolución el recurso establecido en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado, dentro de los seis días naturales posteriores á la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Revenga.

Vista la solicitud de D. Apolo González Amor, para que se excluya de las listas electorales á Francés Liqueste (Bernardino); Rubio Salán (Antonio), y Vélez Helguera (Bernardo), por no llevar los dos años de residencia, puesto que el primero no los cumple hasta el próximo mes de Julio, y el segundo y tercero hasta Septiembre; y Considerando que la exclusión de que se deja hecho mérito, lo mismo que la de Bahillo Fernández (Zacarías) y González Cacho (Eustasio), como comprendidos en el caso 6.º, art. 3.º de la ley Electoral, no se justifica con prueba de ningún género, por cuya razón hay que atenderse á la lista formada por la Sección provincial de Estadística, con arreglo á los datos facilitados por los funcionarios á quienes se refieren los números 1.º al 4.º, art. 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acuerda que no há lugar á las exclusiones referidas, sin perjuicio de que contra esta decisión utilice el apelante el recurso de alzada ante la Audiencia Territorial, en el tiempo, modo y forma que se establece en el art. 6.º de dicho Real decreto.

Revilla de Collazos.

En la solicitud de Ullastres Junquera (Ginés), para que se incluya en las listas electorales á Ullastres Poncio (Antonio), mediante á que según aparece de la certificación expedida con relación al padrón municipal, figura en éste desde el año de 1908, en concepto de «población de derecho»: Visto el informe de la Junta municipal, del que se desprende que según declaración del padre de Antonio Ullastres Poncio, éste no habita en Revilla, y sí en la ciudad de León, en la que lleva cerca de dos años de residencia, por cuya razón la Junta referida somete este particular á la decisión de la provincial: Visto el art. 1.º de la ley Electoral; y Considerando que para ser comprendido en las listas no basta la calidad de vecino, sino que es necesario además la de residencia de dos años cuando menos en el término municipal, cuya circunstancia no concurre en el individuo de que se trata, puesto que falta del distrito municipal de Revilla «cerca de dos años», según manifestación de Don Ginés Ullastres Junquera, ascendiente de D. Antonio, se acuerda por unanimidad que no há lugar á la inclusión solicitada, pudiendo el interesado ejercitar contra esta decisión el re-

curso de alzada ante la Audiencia Territorial, dentro de seis días naturales posteriores á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Salinas de Pisuegra.

Propuesto por la Junta municipal que se estime la exclusión de la lista definitiva de Merino Proaño (Julio), mediante haber perdido la vecindad, según afirma el elector Antonio Andérez, que solicita dicha medida; y Considerando que la pretensión de este interesado se halla desprovista de toda prueba documental, se acuerda que no há lugar á lo interesado, debiendo por lo tanto continuar en las listas el elector Merino Proaño (Julio), reservando al reclamante Andérez el derecho que le concede el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado para recurrir en alzada ante la Audiencia Territorial, dentro de seis días naturales posteriores á la publicación del acuerdo.

Santa Cecilia del Alcor.

Acordada por iniciativa propia de esta Junta la exclusión de las listas electorales de Valdés Atienza (Pedro), mediante á que hace más de dos años que no reside en la localidad ni está empadronado; y Considerando que la misión de las Juntas se halla circunscrita únicamente á informar sobre las reclamaciones presentadas por los electores, dentro del plazo que se determina en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, sin que puedan por su cuenta acordar inclusiones ni exclusiones, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa, sin perjuicio del recurso ante la Audiencia del Territorio en el tiempo, modo y forma que se determina en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado.

Saldaña.

Interesado por Carrillo Carrillo (Lotario), de 66 años; Saiz Gallego (Fernando), de 26; Berjón Segurado (Juan), de 57, y Coco Pérez (Federico), de 38, que se les incluya en las listas electorales por reunir las condiciones que determina la ley en su art. 1.º, según lo demuestran las certificaciones expedidas con relación al padrón municipal, de las que aparece que llevan una residencia de más de dos años, y son vecinos, se acuerda, de conformidad con lo consultado por la Junta municipal, deferir á sus deseos.

Vista la pretensión de Abia Trigueros (Gumersindo) á fin de que se le incluya en dichas listas, así como á López Hernández (Melanio); Cordero Andrés (Mariano), y Poza Vallejo (Eugenio de), de 49, 25, 26 y 33 años respectivamente, por cuanto reúnen los requisitos establecidos en la ley, según se comprueba con la certificación expedida con referencia al padrón municipal: Visto el informe de la Junta, proponiendo se admitan las inclusiones solicitadas, porque si bien en la certificación del padrón municipal presentada por el

reclamante no resulta comprendido como vecino Cordero Andrés (Mariano), consta á los Vocales de la Junta que lleva el tiempo de residencia exigido por la ley; y Considerando que para las inclusiones ó exclusiones no basta el conocimiento que la Junta municipal pueda tener de las condiciones legales de los interesados, sino que es preciso demostrarlas documentalmente, según se desprende de lo prescrito en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acuerda por unanimidad que no há lugar á la inclusión en las listas de Cordero Andrés (Mariano), debiendo figurar en éstas Abia Trigueros (Gumersindo), López Fernández (Melanio), y Poza Vallejo (Eugenio de), reservando al reclamante el derecho de recurrir á la Audiencia Territorial en el tiempo, modo y forma establecidos en el artículo 6.º de dicho Real decreto.

Tariego.

Propuesto por la Junta municipal que se estime la petición verbal que ante la misma formuló Nicolás García (Justo), para que se le incluya en las listas por llevar más de dos años de residencia en el distrito municipal, según certificación expedida con referencia al padrón municipal; y Considerando que establecido, lo mismo en la ley que en el Real decreto de 21 de Febrero próximo pasado, el procedimiento que se ha de utilizar para las inclusiones y exclusiones, es de absoluta necesidad la observancia de estos preceptos, sin que sea permitido á las Juntas tanto municipales como provinciales, alterarlos en lo más mínimo, se acuerda que no há lugar á la inclusión de que se deja hecho mérito, como tampoco á la exclusión que de oficio interesa la Junta municipal respecto al elector Valdeolmillos de Cossío (Tiburcio), que ha fallecido con posterioridad á la formación de las listas por la Sección provincial del Instituto Geográfico y Estadístico, al que se pasará nota de dicha baja, á los efectos que procedan en derecho.

Vertabillo.

De conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acuerda estimar la pretensión de Pedro Alejos Redondo, solicitando la inclusión en las listas de Sardón Portillo (Antonio), mediante á que de la certificación expedida con referencia al padrón municipal, aparece que se halla comprendido en éste como vecino desde 1905 á 1909, no habiendo sido dado de baja en la rectificación última.

Propuesto por la misma Junta que se rectifiquen los apellidos de Mélida Estéban (Anastasio), que lleva los de Mélida Morejón; Moras Diosdado (Florentino), que es Moras Asensio, y Santiago Pérez (Ezequiel), que es Santiago Sardón; y Considerando que la Junta carece de competencia para proponer rectificaciones en las listas, que no se hayan pedido y

justificado por los interesados, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa, pasando sin embargo nota de este último particular á la Sección provincial del Instituto Geográfico y Estadístico, á los fines que en derecho procedan.

Villahán de Palenzuela.

Interesado por Barrio Santamaría (Elaviano), que se rectifique el error padecido en las listas impresas del año último, respecto á su nombre, que se dice en éstas que es el de Laviano, cuando lleva el de Elaviano, sucediendo lo propio con Abundio Santamaría Moreno, cuyo segundo apellido se dice es Calleja en dicha lista impresa, y como quiera que por el interesado no se acompañe prueba alguna respecto á los particulares que interesa, se acuerda que no há lugar á la rectificación de la lista, pasando sin embargo nota á la Sección de Estadística para los efectos que procedan.

Villamorco.

Solicitado por la Junta municipal que se incluya en las listas electorales á Fuente Andrés (Rafael de la), que por un olvido involuntario no figura en ellas; y Considerando que las Juntas municipales carecen de competencia para proponer inclusiones y exclusiones, limitándose únicamente á informar acerca de las que se soliciten por los interesados, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa, pudiendo utilizar contra esta resolución el recurso de alzada ante la Audiencia Territorial dentro de los seis días siguientes al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Villarramiel.

Vista la pretensión de Eduardo López para que se incluya en las listas electorales del distrito de San Miguel á Domínguez Ibáñez (Sinfiriano); Rodríguez García (Leandro), y González López (Santos), y en el de Santa María á Pérez García (Au-

relío); Ariño Berruguete (Jerónimo), y Mediavilla Prieto (Lázaro): Visto el informe de la Junta municipal favorable á la inclusión, á pesar de no haber presentado el reclamante los documentos justificativos á que se refiere el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; y Considerando que no obstante el informe favorable de la Junta acerca de las inclusiones referidas, no es posible estimarlas, por la falta de las pruebas documentales á que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la disposición citada, se acuerda que no há lugar á lo interesado por D. Eduardo López, quien podrá acudir contra esta resolución á la Audiencia Territorial en el tiempo, modo y forma prescritos en el texto citado.

Así resulta, en lo que á los acuerdos se refiere, del acta expresada, á la que me remito, y en cumplimiento á lo estatuido en la disposición cuarta transitoria, inciso 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907,

párrafo 2.º, art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero retropróximo, expido la presente certificación visada por la Presidencia de la Junta y sellada con el de ésta para publicarla en el BOLETÍN extraordinario, con el objeto de que cuantos se reputen perjudicados con las resoluciones preinsertas, presenten en esta Secretaría dentro de los seis días naturales posteriores á la expresada publicación, las reclamaciones correspondientes, por medio de instancia, en papel común ó de barba, con el objeto de elevarlas á la Audiencia Territorial, debiendo tener presente los que quieran utilizar el expresado recurso, que los plazos son improrrogables y se cuentan los días festivos, que son hábiles.

Palencia 19 de Mayo de 1910.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.—Domingo Díaz Caneja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.